CONGRESO de la REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5715/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO".

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO 2020 – 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
17 DIC 2020
RECIBIDO
Firma ..... Hora 2:50 p.m.

Señor Presidente:

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 5715/2020-CR**, que propone la "Ley de voluntariado en pueblos indígenas u originarios en estado de vulnerabilidad como mecanismo para mitigar el impacto del COVID-19"; presentado por el Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", a iniciativa de las congresistas Irene Carcausto Huanca y Lusmila Pérez Espíritu; de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Quinta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 11 de diciembre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **UNANIMIDAD** por los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés**.

Con la licencia de los señores congresistas **Erwin Tito Ortega** y **Jorge Vásquez Becerra**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del Proyecto de Ley

El **Proyecto de Ley 5715/2020-CR**, que propone la Ley de voluntariado en pueblos indígenas u originarios en estado de vulnerabilidad como mecanismo para mitigar el impacto del COVID-19; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 7 de juilo de 2020.

Posteriormente a ello, con fecha 8 de julio de ese mismo año, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera y única comisión dictaminadora; para luego ingresar a la misma el día 9 de ese mes.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley ordinaria, estando incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 5715/2020-CR**, propone la Ley de voluntariado en pueblos indígenas u originarios en estado de vulnerabilidad como mecanismo para mitigar el impacto del COVID-19; contiene cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones finales los cuales se detallan a continuación:

- El primer artículo está referido al objeto de la ley, el cual es autorizar al Ministerio de Cultura a formar una red de voluntariado, quienes de manera excepcional y transitoria, ayuden a los pueblos indígenas u originarios a reducir y mitigar el impacto producido por el COVID-19, dado su estado de vulnerabilidad.

- El segundo artículo establece que para la realización del voluntariado en pueblos indígenas u originarios en estado de vulnerabilidad se dispone:

  - Autorizar al Ministerio de Cultura de manera temporal y extraordinaria, asumir las competencias señaladas en la Ley N°28238 – Ley General de Voluntariado, para la atención exclusiva a los pueblos indígenas u originarios que se

encuentran en situación de vulnerabilidad y que hoy como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19 tienen un riesgo a su salud.

- Encarga al Ministerio de Cultura la adopción de las acciones necesarias para la identificación de las poblaciones y zonas a intervenir, la naturaleza de la acción a realizar, así como los medios a utilizar, garantizando la participación, los mecanismos de coordinación y articulación con organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.

- El artículo 3 señala que el Ministerio de Cultura convocará a voluntarios quienes podrán ser personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, preferentemente de la zona de intervención, que tengan conocimiento de la cultura y la lengua originaria de las zonas, a fin de realizar la labor de voluntariado.

  También señala que la naturaleza de la labor a desarrollar, deberá estar enmarcada dentro de los alcances de los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid-19, garantizando que los servicios que brinden se adecuen a las realidades culturales de los pueblos indígenas u originarios materia de intervención.

- El artículo 4 comenta que el Ministerio de Cultura, adicionalmente a los incentivos establecidos en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, queda autorizado a emitir un reconocimiento o certificado que exprese la participación de los voluntarios en estas labores.

- El artículo 5 menciona que lo dispuesto en la ley será a cargo de los recursos institucionales del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, autorizándose a efectuar las modificaciones presupuestales que sean necesarias.

- La primera disposición final dispone la emisión del reglamento en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la ley en el Diario Oficial el Peruano.

- Finalmente, la segunda disposición complementaria establece que la ley tendrá vigencia hasta 60 días calendarios de culminada la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional generada como consecuencia por el COVID-19.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- **Ley 28238, Ley General del Voluntariado**.
- Decreto Legislativo 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el Marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución de Secretaria General 084-2015-SG/MC.
- Directiva 009-2015-SG/MC, Normas y procedimientos que regulan el voluntariado en el Ministerio de Cultura.

IV. INFORMES Y OPINIONES

4.1 Informes y opiniones solicitadas

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 29 de marzo de 2019, se solicitó informe y opinión a las siguientes entidades públicas y privadas:

- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Se deja constancia que solo se recibió respuesta del Ministerio de Cultura.

4.2 Informes y opiniones recibidas

- **El Ministerio de Cultura** emitió los Informes N° 000377-2020-OGAJ/MC y 000079-2020-DGCI/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Interculturalidad respectivamente, los cuales **formulan observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en resumen- lo siguiente:

  ✓ Consideran que **no resulta necesario autorizar al Ministerio de Cultura a formar una red de voluntarios a través de una norma con rango de Ley, debido a que el sector cuenta con competencias para crear la red de voluntarios de conformidad con lo señalado por la Ley N° 28238**, Ley General de Voluntariado, modificada por la Ley 29094.

  ✓ Que **en el año 2015 el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva 009-2015-SG "Normas y procedimientos que regulan el voluntariado en el Ministerio de Cultura", a través de la Resolución Ministerial 084-2015-SG/MC.**

  ✓ Ya **existe un programa de voluntariado denominado "yo soy cultura"**, el mismo que fue creado de conformidad con lo establecido en la Ley 28238, Ley General de Voluntariado. Por lo que no sería necesario otorgar estas competencias a dicho ministerio mediante una norma, en cuanto ya se encuentra autorizado a través de la Ley 28238.

  Cabe acotar que el programa en mención fue pospuesto considerando las medidas de prevención tomadas por el Estado para afrontar la emergencia del COVID-19, y considerando las medidas de prevención a tomar con el fin de evitar la propagación del virus.

  ✓ Respecto a la pertinencia y adecuación cultural del servicio de voluntariado, indica que ese se encuentra establecido en el numeral 3.8 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 28238, Ley General de Voluntariado. **Por lo que se puede decir que ya se ha previsto en la norma que**

regula el voluntariado la necesidad de que el mismo sea brindado con pertinencia y adecuación cultural.

- ✓ Por otro lado, mediante el artículo 4 del proyecto de ley en estudio, se dispone al Ministerio de Cultura, adicionalmente a los incentivos establecidos en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a emitir un reconocimiento o certificado que exprese la participación de los voluntariados en estas labores, sin embargo, el artículo 3 de la citada ley, modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo 1294, señala que la inscripción en el Registro genera el reconocimiento de las personas naturales, peruanas o extranjeras, y organizaciones de voluntariado que realizan acciones de voluntariado a nivel nacional.

- ✓ Considera que el artículo 5 del proyecto de ley contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; y es que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, por lo que disponer que la implementación del objeto del proyecto de ley, sea con presupuesto asignado al ministerio de Cultura, sería una vulneración a dicha normativa constitucional.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa examinada propone la "Ley de voluntariado en pueblos indígenas u originarios en estado de vulnerabilidad como mecanismo para mitigar el impacto del COVID-19".

En relación a ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta Comisión considera pertinente abordar, en primer lugar, **el impacto social negativo que ha tenido el COVID-19 en nuestro país durante el año 2020, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios**; en segundo lugar, **desarrollar la normativa nacional relacionada a voluntariado, así como la experiencia del Ministerio de Cultura en su aplicación**; en tercer lugar, **evaluar si el texto normativo propuesto generaría una dispersión o duplicidad**

normativa sobre el marco jurídico de voluntariado; y por último, en cuarto lugar, **presentar la propuesta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.**

A continuación el desarrollo de ello:

5.1 Impacto social negativo del COVID-19 en nuestro país durante el año 2020

De acuerdo La Organización Mundial de Salud – OMS[1], estos son los datos más importantes a conocer sobre el COVID-19:

- Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote de Wuhan (China) en diciembre de 2019.

- Los síntomas más habituales del COVID-19 son la fiebre, la tos seca y el cansancio. Otros síntomas menos frecuentes que afectan a algunos pacientes son los dolores y molestias, la congestión nasal, el dolor de cabeza, la conjuntivitis, el dolor de garganta, la diarrea, la pérdida del gusto o el olfato y las erupciones cutáneas o cambios de color en los dedos de las manos o los pies. Estos síntomas suelen ser leves y comienzan gradualmente. Algunas de las personas infectadas solo presentan síntomas levísimos.

- La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recuperan de la enfermedad sin necesidad de tratamiento hospitalario. Alrededor de 1 de cada 5 personas que contraen COVID-19 acaba presentando un cuadro grave y experimenta dificultades para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas previas como hipertensión arterial, problemas cardiacos o pulmonares, diabetes o cáncer tienen más probabilidades de presentar cuadros graves. Sin

[1] Visto en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=CjwKCAiA5IL-BRAzEiwA0lcWYiZVDUJBO_GDnXuKvF28DISkT5mLSB72HRJObF_grokABNWD8M2fYhoCykQQAvD_BwE

embargo, cualquier persona puede contraer COVID-19 y caer gravemente enferma.

- Una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus.

Ahora bien, en relación al impacto social negativo que ha tenido el COVID-19 en la salud de muchos peruanos, esta Comisión considera pertinente citar los siguientes datos que el Ministerio de Salud[2] ha hecho público al 26 de noviembre del año 2020:

Cuadro 1

País	POR (+)	PRUEBA RÁPIDA (+)	TOTAL CASOS (+)	FALLECIDOS	LETALIDAD (%)
PERÚ	212.965	743.382	956.347	35.785	3,74 %

En el primer cuadro se observa la cantidad total de casos en el Perú, siendo de 956, 347 infectados, de los cuales 35,785 fallecieron, representando una letalidad total de 3,74%.

Cuadro 2

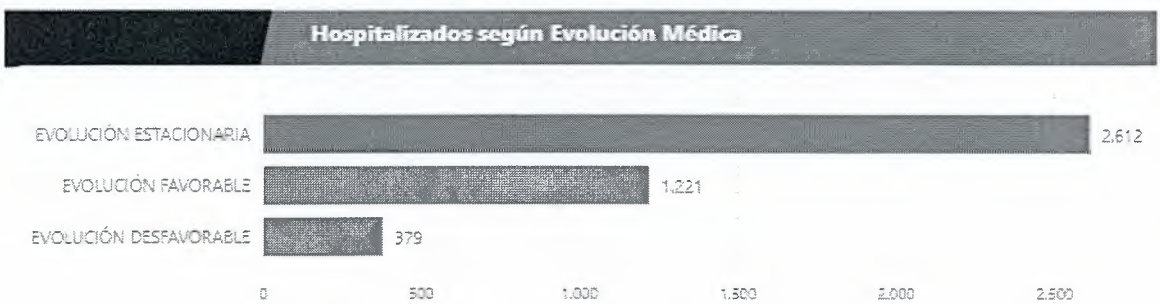

[2] Visto en: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

En el segundo cuadro se observa los hospitalizados según evolución médica, teniendo un resultado de 2,612 con una evolución estacionaria, mientras que 2,612 tuvieron una evolución favorable. Lamentablemente 379 tuvieron una evolución desfavorable.

Cuadro 3

En el tercer cuadro se verifica la cantidad de hospitalizados en MINSA/GORE, ESSALUD, clínicas privadas y hospitales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; siendo el primero de ellos el que contiene una mayor cantidad de pacientes, 2, 263.

Grafico 1

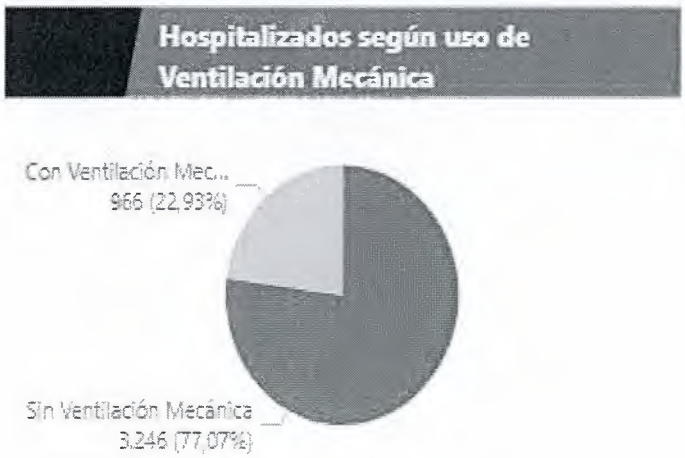

Por otro lado, en el primer gráfico observamos que 966 personas, que representan el 22,93% de pacientes hospitalizados, utilizan ventilación mecánica; mientras que 3,246 pacientes, que representan el 77,07%, no lo usan.

Cuadro 4

Hospitalizados a Nivel Nacional

EVOLUCIÓN	
EVOLUCIÓN DESFAVORABLE	379
EVOLUCIÓN ESTACIONARIA	2.612
EVOLUCIÓN FAVORABLE	1.221
PRESTADOR DE SALUD	
ESSALUD	1.597
FFAA PNP	113
MINSA/GORE	2.263
PRIVADOS	239
USO DE VENTILACION MECÁNICA	
CON VENTILACIÓN MECÁNICA	966
SIN VENTILACIÓN MECÁNICA	3.246
TOTAL	**4.212**

El cuadro 4 señala que existen 4, 212 hospitalizados a nivel nacional, mientras que el gráfico 2 establece que existen 1500 camas UCI con ventilador, de los cuales 491 se encuentran disponibles y 966 ocupadas.

Gráfico 2

Disponibilidad de camas UCI con ventiladores en zona COVID-19 durante el estado de emergencia sanitaria

Gráfico 3

Por su parte, el gráfico 3 presenta la cantidad de fallecidos por etapa de vida, siendo notoria la incidencia de mortalidad del COVI-19 en los adultos mayores y adultos, teniendo 25, 045 y 10, 174 fallecidos respectivamente.

Ahora bien, referente al impacto del COVID-19 en pueblos indígenas, esta Comisión considera oportuno citar el siguiente mapa que detalla el avance del virus en diferentes áreas del Perú:

Imagen I

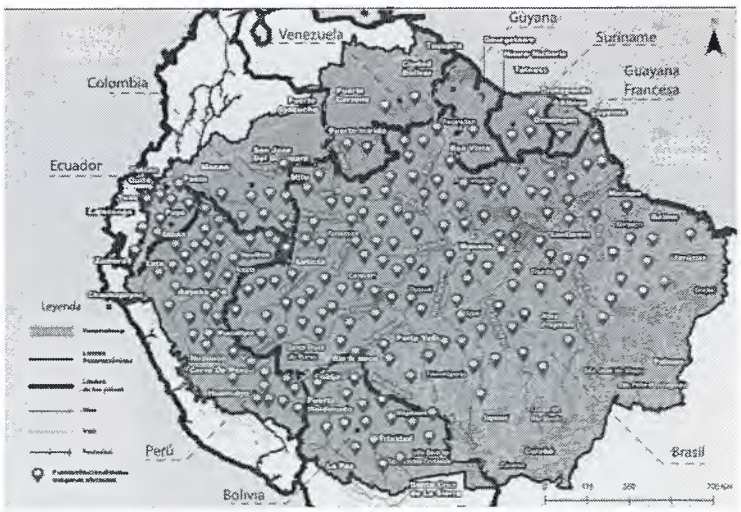

CONTAGIOS. Frente a la falta de información oficial sobre casos positivos de Covid-19 en comunidades originarias, las organizaciones indígenas han recolectado y compartido sus propios datos.

Fuente: Ojo Público: Covid-19 afecta a más de 23 mil indígenas en la cuenca Amazónica

Al respecto, para el 25 de julio del presente año, Alicia Abanto[3] alertó que en la región Ucayali existió 325 comunidades afectadas por la pandemia, mientras que en otra región amazónica como Loreto, se detectó 15 establecimientos de salud cerrados por falta de personal, cuyos miembros se encontraban contagiados y enfermos de Covid-19.

Por último, esta Comisión considera oportuno señalar que el Ministerio de Salud[4] ha informado que el Perú ya tiene aseguradas 23.1 millones de dosis de vacunas contra el coronavirus (COVID-19); para acceder a ellas viene empleando tres modalidades de compra: a) negociación directa con los laboratorios; b) participación en la alianza Covax Facility; y ensayos clínicos en nuestro país.

Bajo todo lo expuesto, esta Comisión afirma que el COVID-19 ha impactado negativamente en la vida de muchos peruanos, con notoria presencia en las comunidades campesinas y pueblos indígenas; siendo necesario una respuesta rápida por parte del Estado peruano para frenar su avance mediante una posible vacuna a suministrarse a la población.

5.2. Normativa nacional relacionada a voluntariado, así como la experiencia del Ministerio de Cultura en su aplicación

El sistema normativo peruano cuenta con la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, el cual -en síntesis- dice lo siguiente:

- Tiene como objeto reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios, así como señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional.

- Se define a voluntariado como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado

[3] Visto en: https://ojo-publico.com/1976/ojopublicopregunta-covid-19-afecta-mas-de-23-mil-indigenas

[4] Visto en: https://gestion.pe/peru/minsa-el-peru-se-ha-asegurado-231-millones-de-dosis-de-vacunas-contra-el-coronavirus-nndc-noticia/

comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, **sanitarias**, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismos, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la visa asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga.

- Se define a voluntario como persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, **comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas,** centros asistenciales de salud pública, entre otras.

- Se considera beneficiario a toda persona natural destinataria de la acción del voluntariado y/o persona jurídica de derecho privado o público donde el voluntariado presta sus servicios.

- Clasifica a las organizaciones de voluntariado en: a) Organizaciones basadas en voluntarias; b) entidades con apoyo de voluntarios; c) Agencias de voluntariado; y d) Otras organizaciones con programas o proyectos de voluntariado.

- Se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como responsable de la conducción y administración del Registro de Voluntariado, bajo los principios de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior. Sin perjuicio de ello, el Registro implementará mecanismos de cruce de información con bases de datos públicos, con el fin de garantizar la idoneidad de la información registrada.

- Establece que el Estado cumple un rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan.

- Dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector del sistema nacional de voluntariado, teniendo como función supervisar las acciones de voluntariado que desarrollan las personas naturales, peruanas o

extranjeras, u organizaciones de voluntariado a nivel nacional y articula con las organizaciones que requieran acciones de voluntariado para cubrir sus demandas, orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional.

- Clasifica las modalidades del voluntariado en altruista y de autoayuda.

- Dispone que el Estado facilitará los medios a su alcance a los voluntarios para el cumplimiento de sus fines.

- Establece que los voluntarios recibirán un certificado por los servicios prestados de parte de las organizaciones de voluntarios donde realicen sus actividades o de las instituciones beneficiarias de los servicios.

- Se creó una comisión nacional de voluntariado conformado por: un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; un representante del Ministerio de Salud; un representante de la Cruz Roja Peruana; un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil; un representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y un representante de las organizaciones de voluntarios.

Luego del análisis de la ley en mención, esta Comisión afirma que el marco legal expuesto desarrolla extensamente la aplicación del voluntariado en el Perú. De igual forma se identifica un sistema nacional de voluntariado a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, denotando claramente que no existe un vacío legal relacionado a la materia de voluntariado en el Perú.

Tal es así que posteriormente el Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 3-A de la Ley 28238[5], emitió la Resolución de Secretaria General 084-2015-SG/MC, por el cual se resolvió aprobar la Directiva 009-2015-SG "Normas y Procedimientos que regulan el Voluntariado en el Ministerio de Cultura"; cuyo objetivo es regular el

[5] "**Artículo 3-A.-** Rol Promotor del Estado

El Estado cumple un rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan. (...)"

procedimiento para la incorporación, implementación, gestión y ejecución del servicio de voluntariado en el Ministerio de Cultura.

De esta forma, mediante el marco jurídico señalado, el Ministerio de Cultura ha podido llevar a cabo el Programa de Voluntariado denominado "Yo soy cultura", que a través del voluntariado, promueve y fomenta la participación ciudadana en el quehacer propio de la institución, alentando el compromiso social en la difusión conservación, y protección del patrimonio cultural, ya sea material e inmaterial[6].

Bajo lo expuesto, esta Comisión considera que el actual marco jurídico sobre voluntariado permite a los diferentes ministerios poder promover dicha actividad en sus sectores; siendo un ejemplo el propio Ministerio de Cultura que, a través de sus normas sectoriales, ha podido implementar el voluntariado en su área de especialidad.

5.3. Dispersión o duplicidad normativa ante una aprobación de la fórmula legal propuesta

El proyecto de ley estudiado propone una ley de voluntariado en pueblos indígenas u originarios en estado de vulnerabilidad como mecanismo para mitigar el impacto del COVID-19. El objeto de dicha propuesta legislativa, señalada en su artículo 1, el autorizar al Ministerio de Cultura a formar una red de voluntariado, con el fin que, de manera excepcional y transitoria, pueda ayudar a los pueblos indígenas u originarios para reducir y mitigar el impacto producido por el COVID 19 en sus localidades.

En relación a ello, esta Comisión considera lo siguiente:

a) El propio objeto de la iniciativa legislativa describe que la naturaleza de la propuesta es excepcional y transitoria. De igual forma su segunda disposición complementaria final establece que su vigencia es de hasta 60 días calendarios de culminada la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional, denotando su transitoriedad.

---

6 Visto en: https://www.formate.pe/informacion-Ministerio-Cultura-abre-convocatoria-2020-I-Programa-SOY-CULTURA-Voluntariado-469-vacantes-2914.html

Si la propuesta es de naturaleza transitoria, y ya existe un marco jurídico sobre voluntariado, que inclusive hace énfasis de su accionar en actividades sanitarias[7]; lo correcto hubiera sido proponer la modificación de la ley existente a través de la incorporación de disposiciones transitorias; de esta forma se promovería correctamente, dentro del sistema normativo peruano, disposiciones de carácter temporal sobre una materia ya legislada, evitando una dispersión o duplicidad normativa sobre el voluntariado; y es que como se explicó en el punto 5.2, ya existe un marco jurídico al respecto.

b) Si bien la propuesta estudiada encarga al Ministerio de Cultura, de manera temporal y extraordinaria, asumir las competencias señaladas en la Ley 28238, Ley General de Voluntariado, para la atención exclusiva a los pueblos indígenas u originarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad y riesgo de salud; esta iniciativa no toma en cuenta el literal k) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, que dice textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 7.- Funciones exclusivas***
>
> *El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:*
>
> *(...)*
> *k) Planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.*
> *(...)"*

En otras palabras, el Ministerio de Cultura está ya facultado para promover apoyo a los pueblos indígenas y amazónicos; y de igual forma, como también ya se ha explicado en el presente dictamen, éste cuenta con normas de su sector para promover el voluntariado en relación a sus funciones asignadas.

---

7 Artículo 2, de la Ley 28238, Ley General de Voluntariado.

Bajo los puntos anteriormente expuestos, esta Comisión no considera viable que el Congreso de la República emita una norma transitoria a través de una nueva ley, toda vez que ya existe un marco jurídico sobre la materia que podría ser modificado; no obstante, esta Comisión coincide con el fondo del proyecto de ley, y es que en buena **cuenta de aprobarse tales medidas se estaría garantizando que el Ministerio de Cultura tenga la obligación de intervenir ante la coyuntura de pandemia, optimizando el derecho a la salud de los pueblos indígenas, consagrados en la Constitución Política del Perú[8], así como cumpliéndose lo establecido en el Acuerdo 169 de la Organización Internacional de Trabajo[9].**

En ese sentido, esta Comisión considera viable la cuestión de fondo propuesta en el proyecto de ley examinado; sin embargo, cree conveniente que su emisión debe ser a través de una disposición transitoria incorporada a la Ley 28238, Ley General de Voluntariado, por tener un carácter transitorio y ser una materia desarrollada en dicha ley.

5.4. Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable el fondo de la iniciativa legislativa examinada, y por tanto, propone un texto sustitutorio que incorpore una única disposición transitoria a la Ley 28238, Ley General de Voluntariado; la cual señale lo siguiente:

- Ordena al Ministerio de Cultura, dentro de los alcances de la presente ley y del Decreto Legislativo 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, a formar una red de voluntariado, quienes

---

8 "**Artículo 7°.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)"

9 "**Artículo 2**

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. (...)"

de manera excepcional y transitoria, ayuden a los pueblos indígenas u originarios a reducir y mitigar el impacto producido por el COVID-19, con especial énfasis en las campañas de vacunación venideras.

- El Ministerio de Cultura identifica a las poblaciones vulnerables y a las zonas a intervenir, la naturaleza de la acción a realizar, así como los medios a utilizar; garantizando la participación, los mecanismos de coordinación y la articulación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.

- Identifica que los voluntarios deben preferentemente ser de la zona a intervenir, así como deben tener conocimiento de la cultura y lengua originaria de las zonas, a fin de realizar la labor de voluntariado. Estos criterios no son excluyentes.

- Dispone que el Ministerio de Cultura coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la inscripción en el Registro de Voluntariado de aquellos voluntarios que han estado llevando a cabo actividades con dicho sector, con el fin de generar los reconocimientos correspondientes de acuerdo al artículo 3 de la ley de voluntariado. De igual forma, una vez culminado las actividades, remite todo el acervo documentario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable para su correspondiente archivo.

- Establece que el Ministerio de Cultura hace todas las actividades señaladas bajo su presupuesto, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.

Bajo todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable, con **texto sustitutorio,** la aprobación del **Proyecto de Ley 5715/2020-CR.**

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La aprobación con modificaciones del proyecto de ley examinado optimizará la salud de los pueblos indígenas u originarios; asimismo se constituirá como una herramienta estatal que le permita, a través de la red de voluntariado, mitigar el avance del Covid-19 en dichas localidades. Esto no generará un gasto público, porque todas las actividades que se generan se harán con cargo del presupuesto del Ministerio de Cultura, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

A modo de resumen, se puede presentar el siguiente esquema:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Ciudadanos	Optimiza el derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios.	Ninguno
Estado	Obtendrá una norma que le permita disminuir el avance del COVID-19 en los pueblos indígenas u originarios.	Ninguno

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIÓNAL

La aprobación de la iniciativa legislativa estudiada, con texto sustitutorio: "Ley que incorpora una única disposición transitoria a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado"; adhiere una única disposición transitoria a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como resultado del análisis respectivo y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5715/2020-CR, mediante el cual se propone con texto sustitutorio: "Ley que incorpora una disposición transitoria a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado".**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO

Artículo único. Incorporación de Disposición Transitoria a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

Incorpórese la Disposición Transitoria a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, conforme al siguiente texto:

"Disposición Transitoria

Única. Dispone acciones de voluntariado por la Emergencia sanitaria COVID -19

Se dispone que el ministerio de Cultura, dentro de los alcances de la presente ley y del Decreto Legislativo 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, realice las siguientes acciones:

a) Formar una red de voluntariado con la finalidad de ayudar a los pueblos indígenas u originarios a reducir y mitigar el impacto producido por el COVID-19 en sus localidades. Previa identifica de las poblaciones vulnerables, las zonas a intervenir, la naturaleza de la acción a realizar, así como los medios a utilizar; garantizando la participación, los mecanismos de coordinación y la articulación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.
b) Seleccionar preferentemente voluntarios procedentes preferentemente de las zonas a intervenir o que cuenten con conocimiento de la cultura y la lengua originaria de las zonas.
c) Coordinar con el ministerio de Salud, el apoyo de su voluntariado a brindar durante la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, a realizarse en los pueblos indígenas u originarios.
d) Coordinar con el ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la inscripción de sus voluntarios en el Registro de Voluntariado, a fin de generar los reconocimientos

correspondientes de acuerdo al artículo 3 de la presente ley. Remitiendo todo el acervo documentario de las acciones realizadas al ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable para su respectivo archivo.

El ministerio de Cultura realiza las actividades anteriormente señaladas con cargo a su presupuesto, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público; estableciéndose que esta disposición rige hasta treinta días calendarios de concluida la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID- 19".

Dese cuenta,

Sala de Comisiones, Lima, 11 de diciembre de 2020.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2020 18:52:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2020 16:03:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CARCAUSTO HUANCA Irene FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/12/2020 20:59:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2020 18:52:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MIMBELA Jhosept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2020 11:03:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMOS ZAPANA RUBEN FIR 25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2020 19:50:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YUPANQUI MIÑANO MARIANO ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/12/2020 11:19:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] TADO Luis Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2020 20:07:52-0500

Lima, 11 de diciembre de 2020.

OFICIO N°267-2020/JVB-CR

Señor

ALCIDES RAYME MARÍN

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Presente. –

Asunto: Solicito licencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 11 de Diciembre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, hacer de su conocimiento que, debido a problemas de conexión para cumplir con el normal desarrollo de mi participación en Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 11 de Diciembre del 2020.

Por lo expuesto, solicito a usted se sirva considerar mi licencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, convocada para el 11.12.2020 de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 51° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dra. JORGE VÁSQUEZ BECERRA

JORGE VÁSQUEZ BECERRA
Congresista de la República

Lima, 09 de diciembre del 2020.

OFICIO N°514-2020-2021-ETO-CGR

Señor
ALCIDES RAYME MARÍN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURA
Presente. -

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me es muy grato saludarle cordialmente, y así mismo para solicitarle por especial encargo del congresista Erwin Tito Ortega, se conceda la licencia a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria Virtual que se realizará el día de hoy 09 de diciembre de 2020. Debido a que está participando en la Décimo Tercera Sesión de CISAP y en la XV Cumbre de la Alianza Pacífico, que se realizarán el 10 y 11 de diciembre de los corrientes, en el Congreso Nacional de Chile, en la ciudad de Santiago.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

RICARDO TELLO MORALES
Asesor

Adj.: Invitación del evento.
Acuerdo de Mesa.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 - 2021

ACTA 5
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL

En Lima, siendo las nueve horas con nueve minutos del viernes 11 de diciembre de 2020, se reunieron los integrantes de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Rayme Marín Alcides**, contando con la presencia de los congresistas: Carcausto Huanca Irene, Pérez Mimbela Jhosept Amado, Simeón Hurtado Luis Carlos, Ramos Zapana Rubén y Yupanqui Miñano Mariano Andrés en calidad de miembros titulares, Bartolo Romero María Isabel como miembro accesitario y con el quórum reglamentario se dio inicio a la segunda sesión extraordinaria de la Comisión.

Con la licencia de los señores congresistas Erwin Tito Ortega (Fuerza Popular) y Jorge Vásquez Becerra (Acción Popular).

I. ORDEN DEL DÍA

- **PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR Y 6426/2020-CR "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN".**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR "Ley del Archivo General de la Nación", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN ELPROYECTO DE LEY 4115/2018-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CABEZA DE VACA, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4115/2018-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación, investigación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental Cabeza de Vaca, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHU PICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4107/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que declara de interés nacional la investigación de la presunta cámara subterránea ubicada en la ciudadela de Machu Picchu, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020- CR Y 6595-2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4056/2018-CR, 6075/2020- CR y 6595-2020-CR, con texto sustitutorio, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción como destino turístico del sitio arqueológico Palacio Oquendo y del paisaje cultural arqueológico Caminos Oquendo, ubicados en el distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado**

(Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDOEN EL PROYECTO DE LEY 5715/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO".**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5715/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que incorpora una disposición transitoria a la ley 28238, Ley General del Voluntariado", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervino el congresista Yupanqui Miñano Mariano Andrés.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6193/2020-CR que recomienda la aprobación de la "Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República don José Faustino Sánchez Carrión", en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4387-2018-CR, QUE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y NOMINACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN AL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO "LAS ALDAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervino el congresista Yupanqui Miñano Mariano Andrés.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4387-2018-CR que propone "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la promoción y nominación como patrimonio cultural de la nación al complejo arqueológico "Las Aldas", ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

II. CIERRE DE LA SESIÓN

El presidente, señaló que no habiendo otros temas que tratar era necesario someter a votación nominal la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la que fue **aprobada, por UNANIMIDAD,** con los votos de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (Frepap), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos**(Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

Siendo las diez horas con veintiséis minutos se levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta)

RAYME MARÍN ALCIDES
Presidente

TITIO ORTEGA ERWIN
Secretario

Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2020 21:28:30-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2020 19:19:42-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2020 21:28:15-0500